

REGLAMENTO DEL PLAN CARTERA COLECTIVA ABIERTA RENTA VARIABLE SURA

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada "Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

Para efectos comerciales en uso de folletos, plegables, vallas y demás materiales o piezas publicitarias se podrá utilizar la denominación corta ó comercial "Renta Variable Sura" para hacer referencia al "Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura"

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Administradora de Carteras Colectivas Suramericana S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 4.228 del 24 de Julio de 1964, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Medellín, con registro mercantil 21-019565-4 y NIT. 890903279-2. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución # 398 de diciembre 23 de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "sociedad administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Cartera colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará " Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura" y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la cartera "Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el año 2.044, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Administradora. En los eventos de prórroga de la duración, tal hecho se comunicará a los inversionistas a través de su extracto de cuenta y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.6. Publicación de la información.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 64 B No. 49 A - 30 de la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

REGLAMENTO

Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio Web <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx> los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio Web <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx> Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

La cartera colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Capítulo II. Política de Inversión

Esta Cartera Colectiva esta diseñado para personas que buscan ingresos tanto por vía de capital como de rendimientos, mediante una combinación de inversiones principalmente en valores de renta variable y en menor proporción en algunos valores de renta fija, lo que implica que pueda haber fluctuaciones importantes en el precio de la unidad. Estas inversiones se realizarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Para cumplir con este objetivo, las inversiones de la Cartera Colectiva serán en valores emitidos o avalados por compañías cuya solidez y posición en el mercado permitan un manejo adecuado del riesgo, estimando de esta forma que el perfil de riesgo de dicha Cartera Colectiva es alto.

La Cartera Colectiva busca crecimiento constante del capital vía interés y valorización de las inversiones mediante la inversión en títulos de renta variable, principalmente en acciones ordinarias. Estas podrán incluir límites de inversión por emisor, por sector económico o por tipo de inversión.

Como regla general, mientras mayor sea la participación de inversiones en renta variable dentro de un portafolio, mayor será la exposición al riesgo, pero a su vez aumenta también la posibilidad de obtener un mayor retorno sobre su inversión. Este retorno fluctúa según las condiciones financieras, económicas, políticas y del mercado entre otras, lo que aumenta considerablemente el riesgo en el corto plazo.

La Administradora de Carteras Colectivas Suramericana S.A. utilizará varias técnicas para minimizar la exposición a estos riesgos, principalmente mediante la diversificación de las inversiones entre varias compañías de distintos sectores; concentrando mínimo un 70% en acciones de alta y baja liquidez, evaluando periódicamente el comportamiento de la inflación, las tasas de interés a corto y mediano plazo; el comportamiento histórico y su rentabilidad según el tipo de activo y su correlación con las variables económicas que lo afecten; un seguimiento constante de las condiciones micro y macro económicas del país, etc. El resultante de esta mezcla de activos será determinante para definir la rentabilidad y el desempeño de la cartera colectiva.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

1. Valores de Renta Variable o de Capital. Puede incluirse dentro de esta clasificación las acciones ordinarias y preferenciales, bonos convertibles en acciones.
2. Valores de renta fija emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Valores de renta fija emitidos por Entidades del Sector Real y en general en títulos que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
4. Operaciones de reporto o repo activas y operaciones simultáneas.
5. Valores de deuda pública interna.
6. Derechos o participaciones en Carteras Colectivas administrados por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa de valores y/o por sociedades administradoras de inversión.
7. Valores emitidos en procesos de titularización.
8. Instrumentos nuevos que se enmarquen en las condiciones y perfil de riesgo de esta cartera colectiva que sean previamente autorizados por el comité de Inversión y Riesgo.

La cartera colectiva invertirá únicamente en títulos expedidos en Colombia, por ende no habrá exposición a riesgo cambiario. La Administradora de Carteras Colectivas Suramericana S.A. no adoptará ningún mecanismo o inversión si considera que estos van en contravía de la naturaleza

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

REGLAMENTO

de la cartera colectiva. Para las inversiones en renta fija, se respetará una duración promedio de portafolio de 365 días.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

La Administradora gestionara la cartera colectiva con el fin de mantener un nivel óptimo de inversiones entre los diversos sectores de la economía. En condiciones normales del mercado, la posición adoptada frente al portafolio es mantener el 100% en títulos de renta variable.

Los siguientes límites se calculan con base en el valor neto de la cartera colectiva.

Valores		Bursatilidad	Emisor		Duración Días al vencimiento		Calificación	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Tipo de Inversión	Renta Variable	Alta y Media	70%	100%	No aplica	No aplica	No aplica ¹	No aplica ¹
		Baja	0%	30%	No aplica	No aplica	No aplica ¹	No aplica ¹
	Renta Fija	No aplica	0%	30%	No aplica	5 años ²	"A" ³	"AAA" ³
Liquidez	Operaciones de liquidez	No aplica	0%	30%	No aplica	60 días	No aplica ⁴	No aplica
	Carteras Colectivas	No aplica	0%	30%	No aplica	180 días ⁵	"AA+"	"AAA"

(1) Se negociará acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia

(2) Para este límite no se tendrá en cuenta las inversiones obligatorias. Se respetará la duración promedio del portafolio de 365 días

(3) La calificación No aplica para títulos emitidos o garantizados por la nación, por el banco de la república o por Fogafin

(4) Las garantías para este tipo de operaciones están sujetas a la política de calificación por Clase de Inversión

(5) Aplica para el pacto de permanencia mínima en carteras colectivas

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Un cambio importante en las tasas de interés o en el valor de las acciones puede hacer que los precios pactados cambien en favor o en contra del Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del 30% de los activos de la cartera colectiva.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta el 30% del valor de sus activos.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

enunciados en la cláusula 2.5 (factores de riesgo) y en dichos casos, en un monto que no supere el cubrimiento de la posición en riesgo del portafolio de inversión.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Factores de riesgo

La administradora cuenta con un área de riesgos encargada de la gestión integral de riesgos, teniendo como base todos los lineamientos impartidos por la Superintendencia Financiera, minimizando la exposición a los riesgos y mejorando el proceso de toma de decisiones.

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos:

2.5.1. Riesgo emisor o crediticio:

Es la posibilidad de que una cartera colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones.

La administradora cuenta con un área de riesgos encargada de diseñar metodologías para determinar el riesgo crediticio a través de modelos cuantitativos y cualitativos, basados en información financiera, calificación crediticia y seguimiento a la concentración del riesgo, todo esto con el fin de determinar cupos y límites de inversión que minimicen el riesgo y permitan una mayor diversificación.

2.5.2. Riesgo de mercado:

Es la posibilidad de que una cartera colectiva incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de sus activos por efecto de cambios en las tasas de interés y precios de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones.

El área de riesgo cuenta con metodologías para definir y monitorear la exposición a los riesgos de mercado a través de modelos financieros basados en mediciones econométricas y estadísticas que permiten fijar límites de exposición y medir periódicamente el nivel de riesgo asumido.

2.5.3. Riesgo de liquidez:

Es la posibilidad de que una cartera colectiva incurra en pérdidas por no tener suficientes recursos en efectivo para saldar las obligaciones y por ello se vea en la necesidad de liquidar inversiones afrontando pérdidas al hacerlo.

La administradora cuenta con metodologías para estimar el nivel de liquidez a través de modelos estadísticos que permiten determinar el monto de efectivo disponible, buscando equilibrar las demandas de efectivo de los clientes por rescates y el costo de oportunidad. Adicional a esto se han definido políticas y límites que buscan diversificar las fuentes de fondeo y por ende minimizar el riesgo asumido.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

2.5.4. Riesgo de concentración:

Es la posibilidad de que una cartera colectiva incurra en pérdidas derivadas por concentración en factores de riesgo de mercado (tasa de interés, tasas de cambio y precios) y/o en características de emisores (sector económico, vinculación jurídica, ubicación geográfica, etc.).

El riesgo de concentración es gestionado integralmente dentro de la medición y monitoreo del riesgo de crédito y mercado.

2.5.5. Riesgo de contraparte:

Es la posibilidad de que una cartera colectiva incurra en pérdidas por el incumplimiento de la contraparte con la que se tienen posiciones, ya sea por deterioro de su estructura financiera o por problemas de liquidez, solvencia, o incapacidad operativa.

La administradora cuenta con un área de riesgos encargada de diseñar metodologías para determinar el riesgo de las contrapartes a través de modelos cuantitativos y cualitativos, basados en Información financiera, análisis de los medios de pago y las garantías asociadas a las operaciones y los factores que modifican la calificación de las contrapartes y su análisis, todo esto con el fin de determinar cupos y límites que minimicen el riesgo y permitan una mayor diversificación.

2.5.6. Riesgo jurídico:

Es la posibilidad de que una cartera colectiva incurra en pérdidas al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

La administradora cuenta con un área especializada en identificar, medir, controlar y monitorear todos los riesgos jurídicos presentes en la cartera colectiva, lo que implica:

- El conocimiento íntegro del régimen legal vigente para las Administradoras de Carteras Colectivas y que rige sus actuaciones, sus limitaciones, restricciones y eventos en los que es necesario pedir autorización a los entes de vigilancia. Esto implica actualización normativa permanente.
- Cumplimiento de las obligaciones que surgen de las normas vigentes y del hecho de tratarse de una entidad con doble calidad, vigilada por la Superintendencia Financiera y agente del mercado de valores inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
- En las actuaciones de inversión, que las operaciones realizadas sean formalizadas por medio de contratos o documentos que contengan todos los elementos esenciales de la operación, su cumplimiento y las consecuencias del incumplimiento de las mismas. Que no se incumplan límites legales o convencionales, es decir, los señalados en el reglamento de cada una de las carteras colectivas que administra la sociedad.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

2.5.7. Riesgo Operativo:

Es la posibilidad de que una cartera colectiva incurra en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

La administradora cuenta con un área de riesgos encargada de desarrollar, establecer, implementar y mantener el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), que cuenta con metodologías para determinar dicho riesgo. El sistema está compuesto por elementos como políticas, objetivos y procedimientos; además cuenta con una estructura organizacional que lo soporta garantizando el registro de eventos de riesgo operativo, la intervención de órganos de control, la disponibilidad de la plataforma tecnológica, así como la divulgación de información y capacitación al personal, todo esto con el fin de minimizar la exposición a este riesgo.

Cláusula 2.6. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es ALTO, por cuanto el nivel de tolerancia al riesgo es elevado, con un horizonte de inversión de largo plazo. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversión y riesgo, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversión y riesgo. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Cláusula 3.1.2. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversión y Riesgos

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversión y Riesgos responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este comité estará conformado por tres integrantes principales con sus respectivos suplentes. Adicionalmente podrá contar con participantes con voz y sin voto y con asistentes invitados, personas externas que tengan experiencia en el mercado de valores.

Cláusula 3.2.2. Reuniones

El comité de inversiones y riesgos se reunirá mensualmente de manera ordinaria en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.3. Funciones

1. Garantizar la ejecución de las políticas generales sobre inversión y riesgos impartidas por la Junta Directiva.
2. Establecer las políticas y procedimientos de gestión y control de los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operacional y legal.
3. Revisar periódicamente los niveles de exposición y límites de riesgo.
4. El Comité de Inversión y Riesgo igual deberá reunirse de manera extraordinaria y/o en periodos más cortos, cuando la situación lo amerite.
5. Definir las responsabilidades y atribuciones de las áreas involucradas en el proceso de inversiones y riesgos; y velar por su cumplimiento.
6. Establecer las estrategias de inversión de acuerdo a las propuestas presentadas por el gerente de la cartera colectiva.
7. Determinar la necesidad de realizar provisiones, en caso de detectarse situaciones irregulares, teniendo en cuenta la normatividad vigente y el seguimiento a emisores.
8. Informar periódicamente al comité de auditoría y a la Junta Directiva de la Compañía; la gestión de las inversiones y los riesgos.
9. Garantizar que el personal vinculado al proceso de inversiones y riesgos cuente con el conocimiento y entorno adecuado para operar y las herramientas para el desarrollo eficiente de sus funciones.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. La inversión inicial debe ser abierta con un monto mínimo de \$100.000

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante la emisión de un recibo de pago y la copia de la apertura.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

REGLAMENTO

de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio Web <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx> las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata esta situación, entregando el recibo original de la transacción en cualquier oficina de Suramericana. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 1:15 p.m. a 4:00 p.m. Los aportes realizados después de la 4:00 p.m. quedarán registrados con fecha del día hábil bancario siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$50.000 y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo 4. El saldo que posee el inversionista en la Cartera Colectiva debe ser como mínimo de \$100.000 excepto en los casos en que la inversión se desvalorice por condiciones del mercado. Es posible que por sucesivos retiros, este monto llegue a ser inferior. En este último evento, la sociedad administradora seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se revisa el saldo final de cada inversión a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31.
- b. Si el saldo a esa fecha de corte es inferior al saldo mínimo exigido, se deberá informar al inversionista dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha de corte para que tenga la oportunidad de ajustar la inversión al monto mínimo exigido a más tardar durante el mes siguiente al envío de la comunicación.
- c. Transcurrido el plazo mencionado en el literal anterior, si el inversionista decide no ajustar el saldo de su inversión al mínimo exigido, y así lo manifiesta a la Administradora, se procederá por parte de la sociedad administradora a la cancelación de la inversión, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste, de acuerdo a los diferentes medios de pago ofrecidos por la sociedad administradora que pueden incluir el giro de cheque, consignación directa, transferencia electrónica y demás medios disponibles para tal fin, que faciliten la transacción dentro de los parámetros de seguridad y confiabilidad establecidos por la sociedad y acordes con las leyes Colombianas.

En ausencia de instrucciones por parte del inversionista, el valor neto de cancelación después de restar todas las deducciones autorizadas por la ley incluido los impuestos a que haya lugar, será transferido o consignado en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación sin que sea necesario la autorización de este para la realización de dicho trámite.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Si el inversionista no tiene registrada ninguna cuenta con la Administradora, los dineros objeto de esta cancelación quedarán disponibles en una inversión constituida dentro de la cartera de inversiones a nombre de la sociedad administradora la cual contendrá el dinero de la totalidad de inversionistas cuyas inversiones fueron canceladas y sobre la cual la sociedad administradora mantendrá los controles necesarios que le permitan identificar el saldo, rendimiento, impuestos y demás información de cada inversionista en particular, conservando de este modo la correcta administración de estos recursos.

Cláusula 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del (30%) por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: *“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado”*.

De igual forma debe contener la siguiente advertencia: *“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”*.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con

Advertencia: “Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en la cartera colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 85% del valor requerido al día hábil siguiente de la solicitud y el saldo a mas tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado en el evento en el cual la Administradora lo presente como propuesta a la Asamblea de Inversionistas, sustentando las razones para ello.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 8.3. (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

La Cartera Colectiva inició operaciones con un valor de cada unidad de diez pesos moneda corriente (\$10.00).

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día. (Ingresos menos Gastos)

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva. Las comisiones de que trata este literal y que se pagaran a los intermediarios del mercado de valores, estarán definidos por los estándares del mercado y la calidad, experiencia e idoneidad del intermediario, buscando en todo momento la Cartera Colectiva buscará minimizar estos costos.
- i. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura, una comisión previa y fija de 4.0% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \left\{ \left[\left(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.} \right) \wedge \left(\frac{1}{365} \right) \right] - 1 \right\}$$

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes.
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva.
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
7. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas.
11. Limitar el acceso a la información relacionada con la cartera colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la cartera colectiva.
13. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
14. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

REGLAMENTO

18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva.
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la cartera colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la cartera colectiva.
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista puede solicitar la información en cualquiera de las oficinas de suramericana. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento.

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo de la cartera colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días, y comunicarla de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9.6. Publicación de la información.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemento o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva.
2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva.
4. Aprobar la suspensión de redenciones.

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio Web <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx> una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 (Sede) del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Capítulo IX. Revelación de información

La sociedad administradora del Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva ajustándose a lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007 o la reglamentación que lo modifique.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas a la fecha de corte marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31 un extracto de cuenta en donde se informa el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva.

El extracto de cuenta contendrá la siguiente información:

1. Identificación del Inversionista.
2. Dirección y ciudad registrada de correspondencia.
3. Periodo asociado al estado de cuenta.
4. Saldo anterior, en unidades y en pesos.
5. Operaciones: Adiciones, Retiros.
6. Valor de Unidad.

Este extracto deberá ser remitido trimestralmente dentro de los 15 días siguientes al último día de cada mes a todos los inversionistas, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cuando un extracto sea devuelto reiteradamente por dirección errónea, cambio de dirección del inversionista ó cualquier otro motivo que impida su ubicación, este dejará de ser enviado hasta tanto el inversionista actualice nuevamente sus datos ante la sociedad o hasta que se adelante una campaña de actualización de información por parte de la administradora. Sin embargo, el inversionista podrá, en cualquier momento, dirigirse a las oficinas de la sociedad administradora y solicitar el extracto de cuenta o podrá consultar los movimientos de su inversión a través del sitio Web <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx>

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

1. Fecha de Corte
2. Comportamiento del Mercado
3. Comportamiento del Portafolio
4. Perspectivas del mercado
5. Descripción de las Inversiones en títulos valores emitidos, avalados, aceptados o administrados por la sociedad matriz o cualquier sociedad que sea parte del conglomerado
6. Operación de cobertura y liquidez
7. Composición del comité de inversiones
8. Estados financieros de la cartera
9. Portafolio de la cartera colectiva

Este informe deberá presentarse semestralmente, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio Web <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx> la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

El prospecto contiene información relevante y actualizada sobre el Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura y se encontrará permanentemente a disposición de los suscriptores en la sede principal de la Administradora y en las oficinas donde funcionen agencias y sucursales de la misma, de igual forma se encuentra a disposición de los suscriptores en el sitio Web <http://www.suramericana.com/carterascolectivas.aspx> la información sobre el Prospecto actualizado, tendencias de la unidad, rentabilidades, presentación del Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura y demás aspectos relevantes para los suscriptores.

Cláusula 9.5. Sitio Web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio Web <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx>, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. (Cobertura) del presente reglamento.

Cláusula 9.6. Publicación de la información

Cualquier tipo de comunicación que realice la Cartera Colectiva se publicaran a través del diario El Tiempo, el Colombiano ó cualquier otro diario de amplia circulación y en el sitio Web de la sociedad administradora <http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx>

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

REGLAMENTO

5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del presente decreto; Esta causal podrá ser enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio del fondo muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión sobre la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el presente decreto; Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido.
8. Las demás previstas en el respectivo reglamento.

Parágrafo segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación de la cartera colectiva por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo de (6) meses. .
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
10. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XI. Fusión y Cesión de la Cartera Colectiva

Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión

El Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura podrá fusionarse con otra u otras carteras colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de las carteras colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las carteras colectivas, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación del resumen del compromiso de fusión de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9.6. Publicación de la información.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos treinta (30) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 12.1. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora de la nueva cartera colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión del Plan Cartera Colectiva Abierta Renta Variable Sura.

La sociedad administradora podrá ceder la administración de la cartera colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 16 de Decreto 2175 de 2007 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la cartera colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 12.1 (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 12.1. Modificaciones al reglamento

Las reformas que se introduzcan en este reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Dichas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio Web
<http://www.sura.com/Pginas/CarterasColectivas/CarterasColectivas.aspx> de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9.6. Publicación de la información, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".